

RESOLUCIÓN N°: 255/2.026

FORMOSA 21 SEP 2026

VISTO:

La Orden de Fiscalización N° 140/2022, emitida al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, con domicilio fiscal en Av. Constituyentes N° 115 – Casa N° 8 – M: 50 – Barrio Luján, de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 16° y 17° del Código Tributario de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa – Ordenanza N° 7147/17, sus modificatorias y complementarias, esta Administración Tributaria se encuentra facultada para iniciar el proceso de verificación impositiva;

Que la Orden de Fiscalización N° 140/2022 se libró al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, teniendo por objeto la Tasa de Registro de Inspección/ Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General, sobre los TH N° 5709/11 y N° 13470/20, respecto al periodo 01/2019 al 08/2024;

Que, al momento de iniciar la inspección el contribuyente se encontraba inscripto en las Actividades nombradas con los N° 466330, N° 475290, N° 477450, N° 514330 y N° 523690;

Que a fs. 02 obra el formulario F02 “ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA FISCALIZACIÓN”, a través del cual el fiscalizado se envió en fecha 10/10/2024, del inicio de la verificación impositiva, conforme constancia obrante a fs. 03/vta. Asimismo, se le requirió documental e información relacionada a las actividades que ejerce, por medio del formulario F03 “REQUERIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN” (fs. 03), otorgándosele al contribuyente fiscalizado un plazo perentorio de 10 días hábiles, para que exhiba y aporte la misma. Dichos formularios fueron notificados en fecha 11/10/2024, conforme constancia de fs. 03/vta de autos y lo establecido en el artículo 123° inciso h) del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, reglamentado por Disposición N° 54/2024-ADIM – Art. 7° inciso b). Además, a fs. 04 obra formulario F08 “REQUERIMIENTO REITERATIVO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN”, notificado el 25/04/2025 según consta en foja 04/vta. En ese sentido, obra a fs. 05, que en fecha 08/09/2025, vía correo electrónico el contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, aportó Declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen General correspondiente a las posiciones fiscales 01/2019 a 08/2024;

Que a fs. 06 y 07, obran Planillas de Relevamiento de Datos de las Declaraciones Juradas correspondientes a la Contribución de Servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General, para las posiciones fiscales 01/2019 al 08/2024 y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen General, para las posiciones fiscales 01/2019 al 04/2024;

Que se analizaron las declaraciones juradas presentadas y la información aportada por el contribuyente fiscalizado. Respecto a ello, a fs. 08/11 se confeccionó Planilla Comparativa entre ambas bases imponibles exteriorizadas;

Que del cotejo realizado, resultó que durante las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, 04/2024 a 07/2024, surgieron diferencias de bases imponibles declaradas respecto a la Contribución de Servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios – Régimen General, y las exteriorizadas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General;

Que lo expuesto derivó en la determinación de la base gravada en forma presunta, conforme lo previsto en el artículo 61° inciso a) del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017;

Que respecto a ello, a fs. 13 obra Nota de PREVISTA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, con sus correspondientes Anexos, a través de la cual se notificó al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9 la Contribución de Servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios – Régimen General omitida correspondiente a las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, 04/2024 a 07/2024, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/CTVOS (\$441.955,66), con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 11/CTVOS. (\$482.804,11) en concepto de intereses calculados al 27/10/2025. Asimismo, se lo invitó a prestar conformidad al ajuste practicado, y se le informó que si se allanase a la pretensión del Fisco y rectificase las declaraciones juradas dentro del plazo de 10 días de notificado, la multa material se reduciría a 1/3 de su mínimo legal (Código Tributario – Arts. 100° primer párrafo y 106°). La nota citada fue notificada en fecha 31/10/2025 (fs. 16), conforme al procedimiento establecido en el artículo 123° inciso h) del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, reglamentado por Disposición N° 54/2024-ADIM – Art. 7° inciso b);

Que, por lo mencionado, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 64° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, es dable advertir que ante la Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo no se han recepcionado escritos de descargos ni Nota de Conformidad al momento del dictado del presente instrumento;

Que por lo mencionado, este Fisco procedió a iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria, por resultar impugnables las declaraciones juradas presentadas correspondiente a la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General respecto a las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, 04/2024 a 07/2024, conforme el caso previsto por el artículo 55° inc. e) del Código Tributario de la Municipalidad de Ciudad de Formosa.

Que, en consecuencia, a través del artículo 1° de la Resolución N° 118/2026, se corrió Vista al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por este Fisco, indicando los ajustes efectuados, las impugnaciones y los cargos formulados respecto al periodo fiscal comprendido en las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, 04/2024 a 07/2024, adjuntando planilla de liquidación provisoria.

Que, a los efectos de cumplir con el debido proceso adjetivo, posibilitando al interesado a que formule su descargo en el término de quince (15) días no prorrogables contados a partir de su notificación, la Resolución N° 118/2026 fue notificada al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, en fecha 24/07/2026, según constancia obrante a fs. 43, todo ello conforme al procedimiento establecido en el artículo 123° inciso h) del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, reglamentado por Disposición N° 54/2024-ADIM – Art. 7° inciso b);

Que respecto a ello, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 65° del Código Tributario, es dable advertir que ante la Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo no se han recepcionado escritos de descargos al momento del dictado del presente instrumento;

Que, por lo expuesto, este Fisco queda facultado a continuar el procedimiento de determinación de oficio en rebeldía, conforme lo establecido en el artículo 66° del cuerpo normativo citado. En consecuencia, corresponde en esta instancia determinar de oficio la obligación tributaria;

Que la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General omitida determinada en las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, 04/2024 a 07/2024, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/CTVOS (\$441.955,66), con más la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 31/CTVOS. (\$636.162,72) en concepto de intereses calculados al 09/10/2026, con más los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago;

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 113° para la presentación de descargo y ofrecimiento de prueba, es dable advertir que a la fecha del presente instrumento no se han recepcionado escritos de defensa por parte de las partes involucradas;

Que, por lo expuesto, corresponde en este estadio del proceso clausurar el sumario instruido y merituar la conducta del fiscalizado a los fines de la correspondencia o no de la multa material;

Que, en ese sentido, es necesario establecer si la conducta realizada por el contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, se encuadra en el artículo 106° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, que establece que incurre en omisión todo contribuyente o responsable que no extinga total o parcialmente un tributo al vencimiento del plazo general en que debiera ingresarlo, y asimismo determina el quantum de la sanción, la cual comprende una graduación entre el veinte por ciento (20%) y el doscientos por ciento (200%), del monto de la obligación fiscal omitida culposamente;

Que por todo lo mencionado hasta aquí, se verificó que existe omisión de la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General en el periodo 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024, y 04/2024 a 07/2024;

Que, en ese sentido, se hace necesario traer a colación doctrina que dilucide la cuestión de fondo. En ese orden de ideas, la renta fiscal constituye el bien jurídico protegido en el ordenamiento sancionador, el cual se ve vulnerado con el accionar omisivo culposo del fiscalizado, perjudicando directamente a la recaudación

fiscal (Ernesto Carlos Celdeiro, María de los Ángeles Gadea y Juan José Imirizaldu – “Procedimiento Tributario. Ley 11.683 – Decreto 618/97” – Errepar – 2012 – pág. 370/371);

Que asimismo la doctrina explicita que si una persona ha encaminado su conducta a la realización de un hecho jurídicamente permitido, pero al realizar la conducta lesiona un bien jurídico, a consecuencia de haber infringido ese sujeto los deberes de cuidado que se le exigía respetar, estaremos en presencia de un hecho culposo cuya punibilidad puede ser justificada, porque aún cuando no existiera intención de lesionar ese bien jurídico, el sujeto actuó de tal forma que por negligencia o imprudencia ha ocasionado la lesión al bien jurídico, no tomando los recaudos necesarios para evitar el menoscabo del mismo (Díaz Sieiro, Veljanovich y Bergroth, ob. Cit., pág. 365, citado por Carlos María Folco – “Procedimiento Tributario – Naturaleza y Estructura – Tercera Edición Ampliada y Actualizada – Tomo II” – Rubinzal – Culzoni Editores – 2011 – pág. 203);

Que dicho esto, la omisión de pago culposa establecida en el artículo 106° del Código Tributario – Ordenanza Nº 7147/2017 representa el elemento objetivo necesario para la configuración de la infracción establecida en este artículo, y está ampliamente probado en los antecedentes exteriorizados en el expediente y expuestos en la presente;

Que, respecto al elemento subjetivo, es necesario establecer si existe en la conducta del fiscalizado alguna circunstancia que pueda presumir la existencia del error excusable, toda vez que el mismo es causal de eximición de culpabilidad;

Que en relación a ello, tal como lo señala Folco, C. M. (Procedimiento Tributario – Naturaleza y Estructura – Tomo II – Edit. Rubinzal – Culzoni – 2011) existen circunstancias tales como el error excusable de hecho o de derecho, que constituyen causal de inculpabilidad, criterio que ha tenido consagración jurisprudencial, no sin indicar que el contribuyente que pretende ser exculpado con motivo de la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales debe acreditar de modo fehaciente que, a pesar de haber actuado con la debida diligencia, no tuvo la posibilidad real y efectiva de comprender el carácter de antijurídico de su conducta;

Que, en consonancia con ello, Cerdeiro, E., Gadea, M. A. e Imirizaldu (Procedimiento Tributario – Ley 11.683 – Decreto 618/97 – Edit. Errepar - 2012), agrega que la jurisprudencia se ha inclinado por considerar que el error excusable comprende tanto el supuesto de “error de derecho” (sobre la norma jurídica) como “de hecho” (sobre el contenido material del negocio, y sobre el hecho concreto). La admisibilidad del primero, en tanto equiparable al segundo, requiere que se alegue y pruebe la existencia de oscuridad en los diferentes preceptos de la ley cuestionada o que de la inteligencia de su texto surgieran dudas acerca de la situación frente al tributo. (Morixe Hnos. S.A.C.I. – CSJN – 20/08/1996). En este sentido, la causal exonerativa del error excusable precisa, a efectos de su viabilidad, que el mismo sea esencial, decisivo e inculpable (CEPAS ARGENTINA S.A. – CNACAFed. – Sala II – 24/07/2008 y POLISERVICIOS S.A. – TFN – 30/05/2007);

Que adicionando lo esbozado por Folco, puede decirse que en relación con el error de hecho, nuestros tribunales consideran que para tenerlo como eximente de responsabilidad, deberá revestir ciertas características o niveles mínimos, porque no cualquier error excusa, sino aquel que es esencial, decisivo e

inculpable de manera tal que determina irresistiblemente la conducta de quien crea defenderse. La doctrina tiende dicho que el error excusable requiere un comportamiento normal y razonable del sujeto frente al evento en que se halló; si la persona procedió con la prudencia que exigía la situación y pese a ello incurrió en omisión, no se la puede condenar;

Que, por último, el error invocado resultaría excusable siempre que la conducta del infractor provenga de la certeza y convicción de la obligatoria aplicación de normas tributarias de difícil interpretación (INVERSORA NIHUILES S.A. – CNACAFed – Sala V – 13/12/2004), esto es: -Si hubiera criterios interpretativos disímiles sobre la cuestión debatida – por su complejidad, oscuridad o novedad –, que impide que el responsable – aún actuando con la debida diligencia –, comprenda el verdadero significado del precepto legal de que se trate;-Por la falta de jurisprudencia y doctrina pacíficas sobre una normativa (GROTZ – TFN – Sala B – 25/04/2008 y VITIFLOR MANAGEMENT S.A. – TFN – Sala A – 21/07/2006);

Que así, quien pretenda exculparse en el campo fiscal, con fundamento en la ignorancia o error acerca del carácter ilegítimo de su conducta, deberá acreditar de modo fehaciente que, a pesar de haber actuado con la debida diligencia, no tuvo la posibilidad real y efectiva de comprender el carácter antijurídico de su conducta (CONSULTATIO S.A. – CSJN – 22/03/2005);

Que por lo expuesto, se advierte que se ha probado tanto el elemento objetivo como el subjetivo, esenciales y obligatorios para que se configure la infracción establecida en el artículo 106° del Código Tributario - Ordenanza N° 7147/2017, y en consecuencia corresponde declarar incurso al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9 en dicho artículo;

Que se hace necesario recordar que la omisión de la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General en el periodo 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024 y 04/2024 a 07/2024 asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/CTVOS (\$441.955,66) y representa la base de cálculo de la sanción de multa establecida en el artículo 106° del Código Tributario - Ordenanza N° 7147/2017;

Que a los efectos de establecer la graduación de la sanción, resulta relevante considerar como elementos agravantes la reiterada conducta del fiscalizado (30 posiciones fiscales) y el monto evadido. Por consiguiente, corresponde aplicar al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, la sanción de multa por resultar responsable de la infracción a los deberes materiales, equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General omitida en el periodo 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024 y 04/2024 a 07/2024, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 64/CTVOS (\$441.955,66), conforme lo establecido en el artículo 106° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, resultando el importe de la sanción en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 18/CTVOS. (\$287.271,18);

Que los intereses devengados por no haber ingresado en tiempo y forma la obligación principal han sido calculados conforme los términos de los artículos 86° y 87° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, vigente al momento del pago;

Que en consideración al Dictamen N°1626/26 de esta Asesoría Legal, es preciso dictar el acto administrativo de rigor;

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS MUNICIPALES
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMÍNESE DE OFICIO la obligación tributaria que el contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, con domicilio fiscal sito en Av. Constituyentes N° 115 – Casa N° 8 – M: 50 – Barrio Luján de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, mantiene con este Fisco en los periodo 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024 y 04/2024 a 07/2024, que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$441.955,66), con más la suma de con más la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$636.162,72) en concepto de intereses calculados al 09/10/2026, con más los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, conforme a la planilla adjunta, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°: INTÍMESE al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, para que en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, ingrese la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$441.955,66), con más la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$636.162,72) en concepto de intereses calculados al 09/10/2026, con más los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago, conforme a la planilla adjunta.

ARTÍCULO 3°: ORDÉNESE la clausura del sumario instruido mediante el artículo 2° de la Resolución N° 118/2026-AIM, contra el contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9.

ARTÍCULO 4°: DECLÁRESE al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, encuadrada en la infracción establecida en el artículo 106° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, al omitir el pago de la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios - Régimen General en las posiciones fiscales 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024 y 04/2024 a 07/2024, al vencimiento de los plazos generales en que debiera ingresarse.

ARTÍCULO 5°: APLÍQUESE al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, la sanción de multa como responsable de la infracción material equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la Contribución por servicios que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de

servicios - Régimen General omitida en el periodo 02/2019 a 04/019, 09/2019, 12/2019, 01/2020, 04/2021 a 09/2021, 11/2021, 12/2021, 03/2022 a 09/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 12/2023, 02/2024 y 04/2024 a 07/2024, resultando el importe de la sanción en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$287.271,18), conforme lo establecido en el artículo 106° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017.

ARTÍCULO 6°: INTÍMESE al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, ingrese la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$287.271,18), en concepto de multa aplicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°: DÉJESE constancia conforme a lo establecido en el artículo 74° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017 del carácter parcial de la presente determinación, la cual podrá ser modificada de oficio en el caso del surgimiento de nuevos elementos de juicio no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los obrantes en autos como consecuencia de la culpa o dolo del determinado, o por error material o de cálculo en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: HÁGASE SABER al contribuyente ENRIQUEZ, ALBERTO OSCAR, CUIT N° 23-29907393-9, que si consistiese la determinación de oficio establecida en el artículo 1° de la presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada, la sanción de multa aplicada en el artículo 5° de la presente resolución, quedará reducida al mínimo legal, conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 100° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017.

ARTÍCULO 9°: HÁGASE SABER, que contra la presente Resolución podrá ser deducido Recurso de Reconsideración, conforme lo establecido en el Art. 326° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017, modificado por Ordenanza N° 8.225/2025, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de su notificación, previo pago del equivalente a CINCO (5) módulos, en concepto de Contribuciones relativas a servicios varios de oficina, conforme lo establecido en el artículo 24° inciso “t” apartado 16 del Código Tarifario – Ordenanza N° 7147/2017.

ARTÍCULO 10°: CUMPLIMENTADO el pago de las obligaciones adeudadas e intimadas por la presente Resolución, deberá comunicar a esta Administración, conforme lo establecido en el artículo 39° inc. m) del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017.

ARTÍCULO 11°: HÁGASE SABER que la falta de pago de las obligaciones adeudadas e intimadas por la presente, dará lugar al libramiento del certificado de deuda conforme lo normado por el artículo 21° del Código Tributario – Ordenanza N° 7147/2017.

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda. Notifíquese a los interesados. Cumplido. Archívese.

RESOLUCIÓN N°:/2.026



C. P. GIOVANNA DIAZ ROIG
Subsecretaria de
Ingresos Municipales

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS MUNICIPALES



PLANILLA DE BASES IMPONIBLES PARA AJUSTAR

ORDEN DE FISCALIZACION: 140/2022

CONTRIBUYENTE: ENRIQUEZ ALBERTO OSCAR

CUIT Nº 23-29907393-9

PERIODO A FISCALIZAR: 01/2019 AL 10/2024

Fiscalizador: Emmanuel A Figueroa

CODIGO	RUBRO	ALICUOTA
514330	Venta al por mayor de articulos de ferreteria	0.003
475290	Venta al por menor de materiales de construccion n.c.p	0.0035
466330	Venta al por mayor de articulos de ferreteria y materiales electronic	0.003
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.003

PERIODO	BASES AJUSTADAS - 514330	BASES AJUSTADAS - 475290	BASES AJUSTADAS - 466330	BASES AJUSTADAS - 477450
feb-19	\$ -	\$ 2,693,205.95	\$ -	\$ -
mar-19	\$ -	\$ 2,471,578.69	\$ -	\$ -
abr-19	\$ -	\$ 1,854,733.92	\$ -	\$ -
sep-19	\$ -	\$ 3,183,532.59	\$ -	\$ -
dic-19	\$ -	\$ 2,058,759.51	\$ -	\$ -
ene-20	\$ -	\$ 2,424,805.55	\$ -	\$ -
abr-21		\$ 4,259,777.18	\$ -	\$ -
may-21	\$ -	\$ 4,835,380.13	\$ -	\$ -
jun-21	\$ -	\$ 6,976,587.72	\$ -	\$ -
jul-21	\$ -	\$ 4,835,867.33	\$ -	\$ -
ago-21	\$ -	\$ 5,612,933.83	\$ -	\$ -
sep-21	\$ -	\$ 5,385,127.80	\$ -	\$ -
nov-21	\$ -	\$ 8,550,228.80	\$ -	\$ -
dic-21	\$ -	\$ 10,304,143.17	\$ -	\$ -
mar-22	\$ -	\$ 15,813,898.69	\$ -	\$ -
abr-22	\$ -	\$ 6,975,852.86	\$ -	\$ -
may-22	\$ -	\$ 9,431,433.09	\$ -	\$ -
jun-22	\$ 11,555,989.25	\$ 14,686,241.36	\$ -	\$ -
jul-22	\$ -	\$ 16,488,157.79	\$ 11,555,989.25	\$ -
ago-22	\$ 2,961,843.67	\$ 12,588,777.60	\$ 2,961,843.67	\$ -
sep-22	\$ 1,704,799.08	\$ 14,568,900.00		\$ -
dic-22	\$ 2,279,929.63	\$ 10,555,600.00	\$ 3,155,281.44	\$ -
may-23	\$ 7,014,422.54	\$ 9,880,910.00	\$ 3,588,238.77	\$ -
jun-23	\$ 4,456,915.13	\$ 17,990,655.00	\$ 7,014,422.54	\$ -
dic-23	\$ 11,314,643.37	\$ 18,660,100.00	\$ 2,749,379.48	\$ -
feb-24	\$ 9,455,214.07	\$ 17,990,900.00	\$ 3,175,936.25	\$ -
abr-24	\$ 16,149,049.81	\$ 8,959,660.00	\$ 2,898,447.44	\$ -
may-24	\$ 20,139,589.34	\$ 41,250,600.00	\$ 16,149,049.81	\$ -
jun-24	\$ 28,119,472.64	\$ 36,155,690.00	\$ 20,139,589.34	\$ -
jul-24	\$ 14,189,651.47	\$ 49,888,900.00	\$ 28,119,472.64	\$ -



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA

TRIBUTO A FISCALIZAR: Contribucion de Servicios que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

ORDEN DE FISCALIZACION: 140/22

CONTRIBUYENTE: ENRIQUEZ ALBERTO OSCAR

CUIT Nº: 23-29907393-9

PERIODO A FISCALIZAR: 01/2019 AL 10/2024

Fiscalizador: Emmanuel A Figueroa

FECHA DE CALCULO DE INTERESES: 09/10/2026

COEFICIENTE DIARIO: 0.001

PERIODOS	FECHA DE VENCIMIENTO	CONTRIBUCION DETERMINADA ACT 514330	CONTRIBUCION DETERMINADA ACT 466330	CONTRIBUCION DETERMINADA ACT 475290	TOTAL CONTRIBUCION DETERMINADA	TOTAL PAGOS REALIZADOS	TASA OMITIDA	DIAS DE CALCULO	INTERESES	MONTO TOTAL
feb-19	22/03/2019	\$ -	\$ -	\$ 9,426.22	\$ 9,426.22	\$ 4,553.80	\$ 4,872.42	2758	\$ 13,438.14	\$ 18,310.56
mar-19	26/04/2019	\$ -	\$ -	\$ 8,650.53	\$ 8,650.53	\$ 4,456.55	\$ 4,193.98	2723	\$ 11,420.20	\$ 15,614.17
abr-19	24/05/2019	\$ -	\$ -	\$ 6,491.57	\$ 6,491.57	\$ 4,378.75	\$ 2,112.82	2695	\$ 5,694.05	\$ 7,806.87
sep-19	24/10/2019	\$ -	\$ -	\$ 11,142.36	\$ 11,142.36	9550.6	\$ 1,591.76	2542	\$ 4,046.26	\$ 5,638.03
dic-19	24/01/2020	\$ -	\$ -	\$ 7,205.66	\$ 7,205.66	\$ 5,242.92	\$ 1,962.74	2450	\$ 4,808.71	\$ 6,771.45
ene-20	26/02/2020	\$ -	\$ -	\$ 8,486.82	\$ 8,486.82	\$ 5,105.37	\$ 3,381.45	2417	\$ 8,172.96	\$ 11,554.41
abr-21	26/05/2021	\$ -	\$ -	\$ 14,909.22	\$ 14,909.22	\$ 14,013.05	\$ 896.17	1962	\$ 1,758.29	\$ 2,654.46
may-21	25/06/2021	\$ -	\$ -	\$ 16,923.83	\$ 16,923.83	\$ 10,282.24	\$ 6,641.59	1932	\$ 12,831.55	\$ 19,473.14
jun-21	23/07/2021	\$ -	\$ -	\$ 24,418.06	\$ 24,418.06	\$ 10,142.20	\$ 14,275.86	1904	\$ 27,181.23	\$ 41,457.09
jul-21	24/08/2021	\$ -	\$ -	\$ 16,925.54	\$ 16,925.54	\$ 14,507.60	\$ 2,417.94	1872	\$ 4,526.38	\$ 6,944.31
ago-21	24/09/2021	\$ -	\$ -	\$ 19,645.27	\$ 19,645.27	\$ 17,215.24	\$ 2,430.03	1841	\$ 4,473.68	\$ 6,903.71
sep-21	25/09/2021	\$ -	\$ -	\$ 18,847.95	\$ 18,847.95	\$ 16,559.34	\$ 2,288.61	1840	\$ 4,211.04	\$ 6,499.64
nov-21	27/12/2021	\$ -	\$ -	\$ 29,925.80	\$ 29,925.80	\$ 21,136.83	\$ 8,788.97	1747	\$ 15,354.33	\$ 24,143.30
dic-21	25/01/2021	\$ -	\$ -	\$ 36,064.50	\$ 36,064.50	\$ 30,912.43	\$ 5,152.07	2083	\$ 10,731.76	\$ 15,883.84
mar-22	22/04/2022	\$ -	\$ -	\$ 55,348.65	\$ 55,348.65	\$ 20,076.10	\$ 35,272.55	1631	\$ 57,529.52	\$ 92,802.07
abr-22	24/05/2022	\$ -	\$ -	\$ 24,415.49	\$ 24,415.49	\$ 20,076.10	\$ 4,339.39	1599	\$ 6,938.68	\$ 11,278.06
may-22	27/06/2022	\$ -	\$ -	\$ 33,010.02	\$ 33,010.02	\$ 20,076.10	\$ 12,933.92	1565	\$ 20,241.58	\$ 33,175.49
jun-22	22/07/2022	\$ 34,667.97	\$ -	\$ 51,401.84	\$ 86,069.81	\$ 22,481.70	\$ 63,588.11	1540	\$ 97,925.69	\$ 161,513.81

jul-22	24/08/2022	\$	-	\$	34,667.97	\$	57,708.55	\$	92,376.52	\$	22,481.70	\$	69,894.82	1507	\$	105,331.49	\$	175,226.31
ago-22	23/09/2022	\$	8,885.53	\$	-	\$	44,060.72	\$	52,946.25	\$	24,087.74	\$	28,858.51	1477	\$	42,624.02	\$	71,482.54
sep-22	24/10/2022	\$	5,114.40	\$	8,885.53	\$	50,991.15	\$	64,991.08	\$	24,890.67	\$	40,100.41	1446	\$	57,985.19	\$	98,085.60
dic-22	24/01/2023	\$	6,839.79	\$	9,465.84	\$	36,944.60	\$	53,250.23	\$	30,510.94	\$	22,739.29	1354	\$	30,789.00	\$	53,528.30
may-23	27/06/2023	\$	21,043.27	\$	10,764.72	\$	34,583.19	\$	66,391.17	\$	64,493.93	\$	1,897.24	1200	\$	2,276.69	\$	4,173.93
jun-23	24/07/2023	\$	13,370.75	\$	21,043.27	\$	62,967.29	\$	97,381.31	\$	92,929.88	\$	4,451.43	1173	\$	5,221.52	\$	9,672.95
dic-23	24/01/2024	\$	33,943.93	\$	8,248.14	\$	65,310.35	\$	107,502.42	\$	100,760.19	\$	6,742.23	989	\$	6,668.06	\$	13,410.29
feb-24	22/03/2024	\$	28,365.64	\$	9,527.81	\$	62,968.15	\$	100,861.60	\$	99,091.15	\$	1,770.45	931	\$	1,648.29	\$	3,418.74
abr-24	25/05/2024	\$	48,447.15	\$	8,695.34	\$	31,358.81	\$	88,501.30	\$	74,939.09	\$	13,562.21	867	\$	11,758.44	\$	25,320.65
may-24	26/06/2024	\$	60,418.77	\$	48,447.15	\$	144,377.10	\$	253,243.02	\$	234,939.86	\$	18,303.16	835	\$	15,283.14	\$	33,586.29
jun-24	24/07/2024	\$	84,358.42	\$	60,418.77	\$	126,544.92	\$	271,322.10	\$	224,795.61	\$	46,526.49	807	\$	37,546.88	\$	84,073.37
jul-24	23/08/2024	\$	42,568.95	\$	84,358.42	\$	174,611.15	\$	301,538.52	\$	291,569.48	\$	9,969.04	777	\$	7,745.95	\$	17,714.99
TOTALES		\$	388,024.56	\$	304,522.95	\$	1,285,665.28	\$	1,978,212.80	\$	1,536,257.16	\$	441,955.64		\$	636,162.72	\$	1,078,118.35

TRIBUTO OMITIDO: \$ 441,955.64
 MULTA (Art. 106 CT.): 65% \$ 287,271.16
 INTERESES A L 09/10/2026 \$ 636,162.72
TOTAL: \$ 1,365,389.52



C.P. GIOVANNA DIAZ ROIG
 Subsecretaria de
 Ingresos Municipales